

El óbolo de san Pedro y el canon 1271 al servicio del ministerio petrino

Velasio Card. De Paolis

RESUMEN La Iglesia de Roma, como sede de Pedro y de sus sucesores, además de ser una Iglesia particular, ejerce también, en la persona de su obispo, un servicio a la Iglesia universal. Un primado y un servicio que, con el paso del tiempo, ha sido calificado como servicio petrino, un primado de amor, porque el Señor, antes de encomendárselo, le preguntó si lo amaba más que los demás; un primado y un servicio que se ha distinguido por la caridad. Ese particular servicio que presta la Santa Sede a la Iglesia universal es lo que justifica la contribución de las Iglesias particulares con sus gastos. Es lo que constituye, con el resto de las ofrendas recibidas, el óbolo de san Pedro.

PALABRAS CLAVE Ministerio petrino, el óbolo de san Pedro, canon 1271.

SUMMARY *The Church of Rome, as the seat of Peter and his successors, as well as being a particular Church, also exercises, in the person of his bishop, a service to the universal Church. A primacy and a service that, with the passage of time, has been qualified as a Petrine ministry, a primacy of love, because the Lord, before entrusting it, asked him if he loved him more than the others; a primacy and a service that has distinguished itself by charity. This particular service rendered by the Holy See to the universal Church is what justifies the contribution of the particular Churches with their economic necessities. It is what constitutes, with the rest of the offerings received, the Peter's Pence.*

KEYWORDS *Petrine ministry, Peter's Pence, canon 1271.*

I. INTRODUCCIÓN

La Iglesia de Roma, como sede de Pedro y de sus sucesores, además de ser una Iglesia particular, como tantas otras, ejerce también, en la persona de su Obispo, un servicio a la Iglesia universal. Un primado y un servicio que,

con el paso del tiempo, ha sido calificado como servicio petrino, en cuanto ligado al primado de Pedro; un primado de amor, porque el Señor, antes de encomendárselo, le preguntó si lo amaba más que los demás; un primado y un servicio que se ha distinguido también por la caridad, como escribe san Ignacio de Antioquía en su carta a los Romanos. La Iglesia de Roma es enaltecida también por la relevancia en la caridad: *eminet in principalitate caritatis*. Con el tiempo, este servicio se ha ampliado cada vez más, particularmente con la constitución de la Curia Romana; pero ha comportado también sus problemas de orden económico y financiero, que han comenzado a ser especialmente onerosos con la pérdida del Estado Pontificio y, después del Concilio, con el crecimiento de la Curia Romana, a veces incluso en detrimento del servicio de caridad que el Papa está llamado a ejercer.

En el pasado, la Iglesia romana se ha sustentado con ingresos provenientes particularmente de la función que el Papa ejercía en el ámbito de la cristiandad y en relación con los Estados que reconocían a la Sede Apostólica una función especial, y también con los ingresos del Estado Pontificio. Con la supresión del Estado Pontificio, ha tenido una importancia especial el movimiento espontáneo de los fieles, a través de las ofrendas libres procedentes de todo el mundo, dando así nueva vida y un sentido nuevo a lo que en el pasado se llamaba el “óbolo de san Pedro”.

Con ocasión del nuevo Código, aunque haya sido en el último momento, se ha introducido un canon que apela a la solidaridad de las Iglesias particulares de todo el mundo, para ayudar a la Santa Sede en el servicio petrino (c.1271). La razón radica en la constatación de que las ofrendas de los fieles (el “óbolo de san Pedro”), junto con los demás ingresos de la Santa Sede, ya no eran suficientes para sostener los gastos de la Santa Sede para su servicio a la Iglesia universal y a las Iglesias particulares, a través de la Curia Romana. De hecho, los gastos, sobre todo después de las novedades introducidas por el Concilio y por la reforma de la Curia Romana, se habían vuelto insostenibles: constituían un déficit crónico. De este modo, había disminuido la disponibilidad para las obras de caridad, a las que se dedicaban principalmente los recursos provenientes del óbolo.

El c.1271 ha entrado en el Código de Derecho Canónico casi como una roca errática, puesto que se ha quedado más bien aislado en el ámbito de la legislación canónica sobre los bienes eclesiásticos. Su aplicación no ha sido fácil. En el año 1991 tuvo lugar en Roma una asamblea a la que fueron

convocados todos los presidentes de las Conferencias episcopales del mundo. La asamblea se desarrolló de modo positivo y se cerró planteando diversos problemas que tendrían que ser profundizados, referentes a la contribución de las Iglesias particulares con los gastos de la Santa Sede para el servicio a la Iglesia universal.

La contribución derivada del c.1271 ha sido significativa, especialmente si se suman las ofrendas de los Institutos de vida consagrada. No hay que olvidar tampoco otras ofrendas que los Obispos entregan al Santo Padre, tanto en la visita *ad limina* como en otras circunstancias. De hecho, esas ofrendas, si no consta otra cosa, confluyen en el óbolo de san Pedro. Pero desde hace algunos años hay un descenso, que debería preocupar, porque la Iglesia ha confiado siempre en la sensibilidad de los fieles y en sus ofrendas libres, como consta por la historia de la Iglesia, particularmente en sus inicios, en el tiempo de la caída del Estado Pontificio y también recientemente. Se impone una reflexión, retomando el discurso de las conclusiones de la asamblea de los presidentes de las Conferencias episcopales del año 1991.

La reflexión que nos proponemos pretende: a) ofrecer una visión general de la normativa del Código de Derecho Canónico; b) recorrer el camino del óbolo de san Pedro, especialmente desde su renacimiento en 1870, después de la supresión del Estado Pontificio; c) hacer objeto de estudio el c.1271; d) retomar el discurso de la asamblea de 1991; e) identificar algunos puntos en los que insistir para proseguir en este empeño.

II. VISIÓN GENERAL DE LA NORMATIVA CODICIAL SOBRE LAS OFRENDAS, LOS TRIBUTOS Y LAS TASAS DE LOS FIELES

La Iglesia, aunque es una realidad sobrenatural por lo que se refiere a su naturaleza, a su origen y a su fin, así como a los medios específicos adecuados al fin sobrenatural (la palabra de Dios, los sacramentos y el servicio ministerial de la jerarquía), vive en el tiempo, realiza su misión en el tiempo y necesita también medios temporales. El Concilio ecuménico Vaticano II nos lo repite de modo preciso, subrayando de manera particular el nexo entre los fines de la Iglesia y los bienes temporales. Se trata de una doctrina que se inserta en el largo camino de la historia de la Iglesia.

Para estas necesidades, la Iglesia confía en la liberalidad de sus fieles, que tienen el deber de que no falten a la Iglesia los medios temporales necesarios. Pero es necesaria también una cuidadosa administración de los bienes de la Iglesia para proveer al propio futuro, como hace todo padre de familia honrado y prudente. Los principios fundamentales que rigen las vías para adquirir y para administrar los bienes que la Iglesia necesita los encontramos en su ordenamiento jurídico, el Código de Derecho Canónico, que contiene un libro dedicado a los bienes temporales de la Iglesia, además de otras muchas normas diseminadas por todo el Código, y de las normas de derecho civil que entran a formar parte del ordenamiento canónico conforme al principio del reenvío al derecho civil por parte del legislador eclesiástico (c.22).

El ordenamiento canónico reivindica el derecho propio y nativo de la Iglesia Católica a los bienes temporales (a adquirirlos, retenerlos, administrarlos y enajenarlos), independientemente de cualquier poder humano. Este derecho está vinculado a los fines propios y exclusivos de la Iglesia. Se trata de fines sobrenaturales, que las fuentes no dejan de especificar, a modo de ejemplo, en el culto divino, el sustento de los ministros, y las obras de apostolado y de caridad (c.1254). Este derecho está precisado ulteriormente en relación con los diversos sujetos que obran en nombre de la Iglesia en orden a sus fines: se trata de la Iglesia Católica y de la Sede Apostólica –que en el oficio del primado representa a la Iglesia Católica–, pero también de las Iglesias particulares y, más en general, de todas las personas jurídicas públicas (c.1255), que constituyen otros tantos sujetos titulares del derecho a los bienes. Por tanto, aunque existe una categoría general de bienes eclesiásticos, caracterizada por el sujeto de dominio (persona jurídica pública) y por los fines (fines propios de la Iglesia), de hecho existe una pluralidad de sujetos de dominio de los bienes, que tienen, cada uno de ellos, los derechos de dominio sobre los mismos. Al tratarse de sujetos eclesiásticos, aun gozando del dominio de los bienes en orden a los fines que están llamados institucionalmente a perseguir, todos actúan bajo la autoridad suprema de la Santa Sede o del Sumo Pontífice (c.1256), de la cual obtienen su origen y su existencia, y de cuyas finalidades participan. Pero el Sumo Pontífice no es sujeto de dominio de esos bienes, aunque, en virtud del primado de jurisdicción del que goza en la Iglesia, es el supremo administrador y dispensador (c.1273). Esto se explica por el hecho de que los bienes en la Iglesia no tienen nunca y no pueden tener un sujeto de dominio físico individual, sino sólo administradores que los representan

y actúan en nombre y para los fines de las personas jurídicas. Pertenece a la tradición que se remonta a los primeros siglos esta afirmación, que los Padres solían repetir y con la que explicaban también la función de los pastores y el significado de los bienes eclesiásticos: no somos *domini*, *sed dispensatores bonorum Ecclesiae*. Por tanto, ninguna persona física, ni siquiera el Sumo Pontífice, es *dominus* de los bienes de la Iglesia. Sólo son administradores y están obligados a administrar los bienes para los fines de la Iglesia y de la persona jurídica concreta que los posee. En particular, hay que destacar el principio general fundamental, de derecho divino: los bienes deben ser administrados en nombre de la Iglesia (c.1282), según las leyes de la Iglesia, su espíritu y sus fines y la voluntad de los oferentes (cc.1267; 1310). Por eso, es importante determinar las diversas subjetividades titulares de los bienes y las intenciones conexas con las ofrendas de los fieles. Cada sujeto tiene sus propios bienes, que deben ser dedicados a las finalidades de dichos sujetos.

Un sujeto de particular relieve es la Sede Apostólica, que tiene la naturaleza de persona jurídica por el mismo derecho divino (c.113 §1), y está representada por el Sumo Pontífice, obispo de Roma. En la figura del Papa debemos distinguir diversos aspectos, entre los que se encuentra la figura de jefe de un Estado soberano, independiente, que está constituido por la Ciudad del Vaticano. Es un sujeto de derecho internacional, regido por leyes internacionales. Y está al servicio de la Sede Apostólica. Pero el Papa, en cuanto obispo de Roma, es cabeza de una Iglesia particular, con una subjetividad propia, con un patrimonio propio de bienes temporales para el servicio de la diócesis de Roma, considerada en su doble dimensión de Vicariato de Roma y Vicariato de la Ciudad del Vaticano. Además, el obispo de Roma tiene también una función de gobierno sobre toda la Iglesia, en cuanto sucesor de Pedro: es la función petrina, o sea, de gobierno sobre toda la Iglesia. Para el ejercicio de esta función, el Papa, a lo largo de los siglos, ha elegido colaboradores estables, a través de la constitución de oficios permanentes al servicio del Papa para el gobierno de la Iglesia universal. Es la Curia Romana, con los diversos oficios o dicasterios, con varias denominaciones y funciones (congregaciones, tribunales, consejos, oficios, organismos). Se trata de oficios que comportan gastos y requieren ingresos seguros. El Código de Derecho Canónico habla poco de los costes y de la organización de la Curia Romana. Tenemos afirmaciones más bien generales, referidas sencillamente a la Iglesia, la cual en el libro V tiene un significado muy específico: una persona jurídica pública sujeto de

bienes eclesiásticos (c.1258). Los cánones específicos sobre la adquisición de los bienes y su administración, así como las normas sobre las aportaciones de los fieles a través de ofrendas, tasas o tributos, se refieren en general a sujetos inferiores a la Sede Apostólica. Sólo encontramos un único canon que se refiera a las exigencias del servicio a la Iglesia universal (c.1271).

Para recordar algunos principios fundamentales que son pertinentes para nuestro tema, acudamos a algunos cánones. En primer lugar, el principio del c.222 §1, que dice: “Christifideles obligatione tenentur necessitatibus subveniendi Ecclesiae, ut eidem praesto sint quae ad cultum divinum, ad opera apostolatus et caritatis atque ad honestam ministrorum sustentationem necessaria sunt”. Se trata de un principio fundamental, constitucional y, por tanto, general, que constituye el fundamento para una ulterior intervención del legislador que establezca una aplicación más práctica y concreta, si lo cree oportuno y cuando lo así lo estime. Sin esta ulterior intervención, la obligación se queda indeterminada, sin un contenido preciso y, por tanto, ineficaz desde la perspectiva de la justicia. Es como el fundamento sobre el que apoyar eventualmente otras normas específicas sobre las aportaciones que los fieles pueden ser invitados a ofrecer. Es relevante que la norma se refiere al *christifidelis*, o sea, al bautizado, y está conectada con las necesidades de la Iglesia, es decir, con la realización de sus fines. Cuando se realicen estas ulteriores determinaciones, la obligación se vuelve muy precisa y determinada; se convierte en obligación de justicia, que exige dar a la Iglesia lo que se le pide. Esta obligación, ulteriormente precisada y determinada, se retoma en el c.1261 §2, el cual remitiéndose al c.222 §1, afirma: “Episcopus dioecesanus fideles de obligatione, de qua in can. 222, § 1, monere tenentur et opportuno modo eam urgere”. No se puede dejar de ver una cierta incongruencia en la legislación. El c.222 §1 es de orden muy general y no se refiere sólo a la diócesis. En cambio, la perspectiva del c.1261 §1 lee aquel canon sólo en el ámbito de la diócesis. Sin embargo, es relevante el hecho de que esa obligación, una vez determinada y precisada, puede ser objeto de admonición hasta la coacción y la sanción penal, aunque el legislador con la expresión *opportuno modo* invite a la prudencia.

Esta norma tiene especificaciones ulteriores en el libro V, pero permaneciendo todavía más bien en lo general. Las principales están en el título I del libro V: *De acquisitione bonorum*. Son las siguientes:

1. En primer lugar, se trata de algunos principios de orden muy general y, después, de normas que regulan las ofrendas de los fieles, tanto espontáneas como imperadas, las iniciativas para recoger ofrendas, determinaciones sobre las tasas y para los tributos.
2. El c.1259 enuncia un principio fundamental, de modo negativo: “*Ecclesia acquirere bona temporalia potest omnibus iustis modis iuris sive naturalis sive positivi, quibus aliis licet*”. Es un principio de derecho público eclesiástico. Expresa también la protesta contra la discriminación a la que se somete a menudo a la Iglesia, cuando se le prohíbe lo que se les permite a todos los demás sujetos.
3. Más pertinente es el c.1260, que, de algún modo, se relaciona con el c.222 §1 y le ofrece el fundamento. Los fieles tienen la obligación, en la medida en que la Iglesia tiene el derecho de exigirles lo que es necesario para la misión de la comunidad-Iglesia. También este canon se limita a enunciar un principio: “*Ecclesiae nativum ius est exigendi a christifidelibus, quae ad fines sibi proprios sint necessaria*”. Si los fieles tienen el deber de ofrecer a la Iglesia lo que es necesario para alcanzar sus fines, es porque la Iglesia lo exige. La Iglesia, a su vez, tiene el derecho de exigir a los fieles lo que es necesario para el ejercicio adecuado de su misión. Exigir es un derecho de la Iglesia; dar es una obligación de los fieles. Exigir implica un derecho que puede revelarse y manifestarse bajo diversos aspectos, como se especifica a continuación. Así como todo derecho es coercible, el derecho de la Iglesia de exigir puede llegar hasta la coercibilidad, recurriendo al instrumento de la sanción penal, aunque de hecho el espíritu de la Iglesia es más bien ajeno a recurrir a los instrumentos penales. ¿Quién es la Iglesia de la que se habla en el c.1260? El c.1258 afirma que la Iglesia en el libro V significa no sólo la Iglesia universal y la Sede Apostólica, sino también “*quaelibet persona iuridica publica in Ecclesia, nisi ex contextu sermonis vel ex natura rei aliud appareat*”. Parece indudable, por la naturaleza misma de la norma, que en este caso no se trata de cualquier sujeto público sino del sujeto público que tiene un poder impositivo normativo. De hecho, el Código continúa inmediatamente precisando cómo puede ser ejercido este poder. Así se explica también por qué sólo el Obispo diocesano, según el

c.1261 §2, puede urgir, también coactivamente, la obligación que surge en virtud del c.222 §1. En realidad, la Iglesia en general permanece en el campo de la ofrenda libre, aunque pedida.

4. Se trata, ante todo, de ofrendas libres por parte de los fieles, para los cuales se reivindica el derecho de poder disponer libremente de los propios bienes en favor de la Iglesia (c.1261 §1). También el c.1262 se queda más bien en la indeterminación, ya que se trata de *subventiones rogatae*, no propiamente exigibles y verdaderamente obligatorias y, por tanto, coercibles. Hay que advertir que la Conferencia Episcopal está llamada a intervenir no tanto para pedir las ofrendas o las *subventiones*, sino para dar normas reguladoras de esa petición. De hecho, el legislador da normas reguladoras para la petición de subvenciones en algunas circunstancias muy especificadas: mendigar (c.1265) y, sobre todo, la organización de jornadas especiales para recoger fondos con finalidades determinadas. El c.1266 da al Ordinario la facultad de prescribir “*ut specialis stips colligatur pro determinatis inceptis paroecialibus, dioecesanis, nationalibus vel universalibus, ad curiam dioecesanam postea sedulo mittenda*”.
5. Después de regular las ofrendas espontáneas o pedidas, el legislador pasa a regular los ingresos a través de las tasas, según las precisiones ofrecidas en el c.1264. Son tasas porque son aportaciones pedidas con ocasión de un servicio solicitado por el fiel. En cambio, por lo que se refiere a los tributos verdaderos y propios, es decir, derivados del solo hecho de la sujeción al superior y, por tanto, en orden al bien común, el Código atribuye ese poder sólo al Obispo diocesano y de un modo rigurosamente delimitado (c.1265). Es obvio que también el legislador supremo posee ese poder, pero el Código no habla de él: está incluido ciertamente en el principio general del c.1260. Más aún, los demás sujetos lo tienen en la medida en que el legislador supremo les hace partícipes del mismo. Este canon habla sólo directamente del poder supremo, porque habla de un derecho nativo. Para los demás sujetos el derecho es derivado y participado. Pero en ninguna parte del Código existe una norma que imponga tributos en favor de la Santa Sede. El c.1271, añadido en la fase final de la elaboración del Código, no es propiamente la

imposición de un tributo, sino la petición de una aportación que no está precisada.

Las normas que se encuentran en el Código, aunque se derivan de exigencias de justicia, en realidad no establecen obligaciones de justicia más que allí donde están determinadas y calificadas como tasas o como tributos. El legislador, aun teniendo el derecho de emanar normas precisas y de imponer tasas y tributos, de las cuales surgen obligaciones de justicia, puede preferir recorrer un camino diverso, como el de la exhortación, la petición, la sugerencia, la llamada a la generosidad, la caridad. De hecho, el legislador canónico prefiere este segundo camino, aun sin excluir en algún caso, más bien raro, el recurso al tributo y a la tasa. El Código actual ofrece el fundamento para la intervención legislativa que permita imponer tasas y tributos, pero de hecho no parece privilegiar o favorecer este tipo de intervención.

Como conclusión de este breve *excursus* a través del Código, podemos afirmar que el marco general del ordenamiento canónico ofrece, más que normas precisas, orientaciones, que pueden ser generales o particulares, acerca de un argumento determinado. Podemos resumir sintéticamente la normativa en las siguientes afirmaciones:

1. La Iglesia necesita y, por eso, tiene el derecho a los bienes temporales en la medida en que su naturaleza y su misión lo requieren.
2. Por tanto, no se le puede impedir que los busque y que los obtenga; en consecuencia, no puede ser excluida de los medios lícitos reconocidos a otros ni los fieles pueden verse impedidos para ofrecerlos a la Iglesia.
3. Pero es sobre todo con relación a sus fieles donde la Iglesia puede reivindicar el derecho a tener bienes temporales. Por eso, afirma el principio general según el cual puede exigir a sus fieles los bienes temporales para realizar sus fines; y, por otra parte, los fieles tienen el deber de responder positivamente a la petición de la Iglesia.
4. La Iglesia puede impulsar y urgir esta exigencia a los fieles incluso con admoniciones y sanciones, según la oportunidad, especialmente a través del Obispo diocesano.
5. Las peticiones de la Iglesia pueden realizarse de modos diversos:

- a. en primer lugar, por la libertad de los fieles, sea por su iniciativa o respondiendo a peticiones concretas. La legislación de la Iglesia regula dichas peticiones. A nivel general, estas peticiones se deben desarrollar según las normas de la Conferencia Episcopal. De modo más específico, está prevista también la modalidad de la organización de jornadas concretas para recoger estas ofrendas y entregarlas a los beneficiarios para los fines para los que se han pedido;
 - b. también se prevén oblaciones obligatorias, particularmente con ocasión de los actos de culto y especialmente en relación con las intenciones para la celebración de misas;
 - c. además, están previstas verdaderas y propias tasas, impuestas por un servicio que la Iglesia presta;
 - d. se prevén también verdaderos y propios tributos, en el ámbito de los servicios diocesanos, y conforme a procedimientos determinados. Se podría afirmar que, en el conjunto, la Iglesia recurre a los tributos con extrema prudencia, como se deduce fácilmente de la lectura del c.1263.
6. Pero todas estas previsiones se quedan en el ámbito particular. El legislador regula la materia para los sujetos inferiores a nivel particular, pero dice poco o nada para regular la financiación del servicio de la Iglesia universal. El único canon que habla de ello es el c.1271, que se introdujo en el Código en el último momento. Históricamente, la financiación de la Iglesia para el servicio petrino se ha realizado a través de otras fuentes, particularmente a través de las ofrendas de los fieles y, de modo especial, aunque sólo sea en parte, a través del óbolo de san Pedro. Es necesario, por tanto, decir una palabra sobre este tema.

III. EL ÓBOLO DE SAN PEDRO COMO CONTRIBUCIÓN A LA SANTA SEDE

1. EL ÓBOLO DE SAN PEDRO DESDE SU NACIMIENTO HASTA 1870

El óbolo de san Pedro, “que ahora consiste en una ofrenda que los fieles entregan a la Santa Sede, tuvo en el pasado otras características, otro destino y un nombre distinto”¹. En efecto, tuvo denominaciones distintas y variadas: se le llamó también “dinero de san Pedro”. En la historia del óbolo de san Pedro debemos reconocer diversas etapas, que han marcado su naturaleza. Desde la naturaleza de ofrenda libre que tuvo al principio, se transformó posteriormente en un tributo, y llegó a desaparecer del todo al comienzo de la época moderna para retomar después su vitalidad, como ofrenda libre, con ocasión de la supresión del Estado Pontificio.

Las características jurídicas del óbolo de san Pedro aparecen netamente, mejor que en cualquier otro lugar, en Inglaterra. Se remonta al siglo VIII². Nacido “como una de las numerosas oblaciones destinadas al sustento de la Iglesia romana y del clero, el óbolo de san Pedro adquiere gradualmente una identificación autónoma en el ámbito de los ingresos eclesiásticos, compartiendo con otras formas caritativas la transformación de voluntario en un verdadero y propio tributo, desde el punto de vista jurídico”³.

En el medievo, observa Forchielli, “por dinero de san Pedro se entendía el canon anual pagado a la Santa Sede por los Estados y las Señorías, que se ponían bajo su particular protección”⁴. La relación entre el deudor del dinero de san Pedro y la Santa Sede, en el medievo, entraba en el sistema y en las formas del derecho feudal. Talamanca hace notar que en el medievo el óbolo de san Pedro “ofrece la medida del poder impositivo de la Iglesia respecto a los ordenamientos temporales –poder directamente conectado con la fuerza política del papado– y permite, además, valorar, a través de la espontaneidad y la generosidad de los fieles, el grado de confesionalismo de la sociedad”⁵. Naz pone de relieve que el óbolo “experimenta la eficacia de la protección

1 G. FORCHIELLI, v. “Obolo di san Pietro”, en: A. AZARA – E. EULA (eds.), *Novissimo Digesto Italiano*, IX (Turín 1965) 728.

2 Cf. *Ibid.*, p. 729, n. 1: “Sorse dapprima in Inghilterra, come semplice offerta alla Santa Sede; poi, sotto l’influsso della potenza internazionale del Papato, si estese a quasi tutta l’Europa, assumendo il carattere di un vero e proprio tributo”.

3 A. TALAMANCA, v. “Obolo di san Pietro”, en: *Enciclopedia del diritto*, XXIX (Milán 1979) 706, n. 1.

4 FORCHIELLI, v. “Obolo di san Pietro”, 730, n. 2.

5 TALAMANCA, v. “Obolo di san Pietro”, 706, n. 1.

pontificia, particularmente en virtud de las sanciones espirituales, como la excomunión. Este régimen situaba al Papa en el vértice de la jerarquía feudal y respondía a las ideas de Gregorio VII⁶.

Con la edad moderna, después de tantas revoluciones y, sobre todo, después de las escisiones internas de la cristiandad y del surgimiento de los Estados modernos, se puede afirmar que en la segunda mitad del siglo XVI ya no se encuentra ninguna alusión al dinero de san Pedro, “no tanto porque ya no se pagase, sino más bien porque en todas partes había sido absorbido e incorporado en otros tributos más importantes y conspicuos que llegaban incesantemente a la Santa Sede”⁷.

El óbolo o el dinero de san Pedro volvió después de la supresión del Estado Pontificio; nació de un movimiento espontáneo de los fieles católicos para salir al encuentro de las necesidades de la Santa Sede. Ellos dieron vida también a asociaciones para esa finalidad; después, se organizó y surgió un Dicasterio específico para la administración del óbolo.

A nosotros nos interesa el óbolo de san Pedro sobre todo en su última fase, o sea, como ofrenda espontánea de los fieles para salir al encuentro de las necesidades del Papa en su servicio a la Iglesia universal⁸. A propósito de esta fase, debemos distinguir el periodo que comienza con la supresión del Estado Pontificio en 1870 y el decenio precedente, a partir de 1859, cuando ya gran parte del Estado Pontificio había sido anexionado al reino de Italia. El motivo que llevó a salir al encuentro de las necesidades de la Santa Sede se verificó ya en 1859, cuando los piemonteses habían comenzado a erosionar el Estado Pontificio, aunque completaron su obra en 1870. Al principio las ofrendas tenían que servir también para la defensa del Estado pontificio y para

6 R. NAZ, “Denier de Saint Pierre”, en: *Dictionnaire de Droit Canonique*, IV (Paris 1949) coll. 1121-1122. Después de 1870 la expresión “dinero de san Pedro” sirve para indicar la ofrenda hecha por los fieles al Papa, a causa de la privación de los ingresos del Estado Pontificio. Se hace remontar a Montalembert. Se difundió en todo el mundo y el propio Sumo Pontífice lo menciona en la encíclica *Saepe venerabiles Fratres* del 5 de agosto de 1871.

7 FORCIELLI, v. “Obolo di san Pietro”, 729, n. 3, el cual ofrece la siguiente motivación: “Dato il grande potere economico raggiunto, ripugnava alla Curia romana di conservare a far parte del proprio censo una fondazione che, pur essendosi, sotto la sua crescente influenza, evoluta attraverso i tempi, aveva avuto modesta origine come elemosina e offerta graziosa”.

8 Cf. R. A. GRAHAM, “Breve storia dell’Obolo di San Pietro”, en: *La Civiltà Cattolica*, 1991, III, 231-242. Véase también A. ZAMBARBIERI, “La devozione al Papa”, en: E. GUERRIERO — A. ZAMBARBIERI (eds.), *La Chiesa e la società industriale (1878-1922)* (Fliche-Martin XXII/2) (Roma 1990) sobre todo las páginas 63-81. Cf. también G. MARTINA, *Pio IX (1851-1866)* (Roma 1986) 22-24.

el ejército. La ayuda consistía también en el ofrecimiento de soldados para la defensa de Roma. Se trató de un movimiento espontáneo ante el cual la Curia Romana se quedó sorprendida y en una actitud de espera. En efecto, “sólo cuando fue evidente que se trataba de un movimiento espontáneo y que no daba muestras de que iba a desaparecer; al contrario, crecía con la pérdida progresiva del poder temporal, el Vaticano se animó y tomó las riendas de la iniciativa”⁹.

Pero es con la ocupación de Roma y la cesación del Estado Pontificio cuando se inicia la cuestión de las “finanzas vaticanas”, o sea, el problema del sustento del ministerio universal del Papa, tal como se presenta en términos modernos. Ocupada Roma, el Papa rechazó el sustento ofrecido por Italia y se dirigió a la generosidad de los fieles; las ofrendas fueron denominadas óbolo de san Pedro, *le denier de saint Pierre*, *Peter's Pence* o *Peters-pfennig*, con una referencia precisa a la historia pasada, pero con características nuevas. Se trataba de pequeñas ofrendas, casi como el óbolo de la viuda del Evangelio.

Es difícil trazar una historia precisa acerca de las iniciativas, etc. Esto se debe esencialmente a la total espontaneidad de la iniciativa por obra de tantos fieles, personalmente, que sólo en un segundo momento confluyó en organizaciones concretas. La Santa Sede, por su parte, prefirió siempre no planificar la recogida de las ofrendas; no obstante, bajo el pontificado de León XIII, fueron instituidos algunos organismos para administrar mejor los ingresos. De todos modos, la historia del óbolo quedará marcada por la doble tensión “de la espontaneidad generosa y del intento de organizar y dirigir de manera precisa el flujo de las ofrendas para garantizar ingresos previsibles y homogéneos de capitales”¹⁰.

9 MARTINA, *Pio IX (1851-1866)*, 21. G. Mazzocchi, en la presentación del libro de C. Crocella, *Augusta miseria. Aspetti delle finanze pontificie nell'età del capitalismo* (Milán 1982) 10-11: escribe: “Dopo il venti settembre 1870, l'Obolo di San Pietro deve essere necessariamente riorganizzato: una operazione questa che vede impegnato il Cardinal Antonelli. Ma soprattutto, dopo questa data, cominciano i numerosi e rilevanti problemi di investimento dei fondi raccolti. Inizia da questo momento l'interessamento della Santa Sede, come di molti esponenti del mondo clericale e della aristocrazia vaticana, per investimenti immobiliari e per la gestione dei principali servizi pubblici nella città di Roma. E' forse anche per questi motivi che Crocella intitola il capitolo quinto «Venti settembre. Una sconfitta vantaggiosa» [...] Totalmente diversa è la situazione dopo il 1870. Il suolo pontificio è ridotto ai minimi termini e di conseguenza si riducono anche le spese, il disavanzo pubblico, mentre continua a svilupparsi l'Obolo di San Pietro. La Santa Sede entra nel gioco del capitalismo finanziario, nazionale e internazionale e, come del resto Crocella riconosce esplicitamente, sembra che la classe dirigente romana si sia dimostrata molto abile”.

10 ZAMBARBIERI, “La devozione al Papa”, 64.

Pero lo que más nos interesa es el destino de las ofrendas. Al principio las ofrendas respondían al deseo de “aliviar las necesidades que afligen al príncipe de los Apóstoles”; después se afirman las declaraciones que expresan la voluntad de “participación en la caridad del Papa” hacia los hijos necesitados, en especial por particulares calamidades o dificultades. “Con esto, el uso de los fondos para el óbolo se extendió desde la finalidad originaria, que era el mantenimiento de la Santa Sede, a un fin principal de la propia Santa Sede: manifestar la implicación del Santo Padre, como primero entre todos los obispos, en contribuir a aliviar las numerosas y urgentes necesidades del mundo”¹¹. “En la Curia Romana no existía ningún oficio con el encargo de recibir estos dones. Sólo después de la muerte de Pío IX y con el pontificado de León XIII surgieron nuevas estructuras con la finalidad de afrontar el problema cada vez más complejo de las finanzas en general. El problema que había que afrontar era la distribución de los fondos entre las necesidades temporales y el mantenimiento de los organismos y del personal de Curia”¹².

Bajo el pontificado de León XIII tuvieron lugar después otras modificaciones: adquirió autonomía de la Secretaría de Estado y una Comisión cardenalicia fue encargada de la administración del óbolo. Las normas que regulaban la administración del óbolo permanecieron intactas cerca de cuarenta años, durante los cuales esta práctica caritativa, que seguía existiendo, perdió la importancia que había tenido en el pasado y, al dejar de ser objeto de administración autónoma, terminó por confluir en la administración general de los bienes de la Santa Sede¹³.

11 GRAHAM, “Breve storia dell’Obolo di San Pietro”, 240.

12 *Ibid.*, 239.

13 La propaganda católica desde 1859 insistía sobre todo en el argumento de la falta de libertad por parte del Papa y la problemática situación económica de Pío IX, prisionero de un Estado usurpador. Las etapas históricas del proceso de unificación italiana son, por tanto, paralelas a la resurgida fortuna del instituto. Para facilitar el éxito de la iniciativa de salir al encuentro de las necesidades del Papa, se instituyó en Roma la Asociación del Óbolo de San Pedro, la cual, favorecida por la Santa Sede y erigida en Archiconfraternidad, estuvo presidida por el Cardenal Vicario y tuvo la facultad de agregarse “alias eiusdem Instituti Sodalitates ubicumque, de consensu tamen Ordinarii, existentes”. Otro momento fue el de las leyes generales supresoras del patrimonio eclesiástico, que determinaron, como reacción inmediata, un incremento extraordinario del óbolo de san Pedro. Pero el acontecimiento decisivo fue el de la toma de Roma, que encontró en el inmediato jubileo de Pío IX (1871) un terreno emotivo fértil. Debido a la concurrencia de unas circunstancias tan heterogéneas se determinó en el mundo católico una reacción que ofrece la medida de la confesionalidad de costumbres de la sociedad de aquel tiempo. Son los años en los que se manifiesta el fenómeno del asociacionismo católico; es el momento de las imponentes Asambleas nacionales de Malinas y de Fulda, y de la Asamblea internacional de Ginebra, concordantes en deliberar que los comités para

El fenómeno del nacimiento del óbolo de san Pedro ha sido hecho objeto de estudio en algunos aspectos, que vale la pena poner de manifiesto¹⁴:

- a. La reacción de los católicos a la situación de indigencia del Papa después de la ocupación de Roma. Constituyó la ocasión para la movilización de los católicos, de su sentido de pertenencia a la Iglesia y de la revitalización del asociacionismo en la vida eclesial. Condujo particularmente a despertar la responsabilidad de los fieles en el mantenimiento de la Iglesia y a acrecentar el sentido de la economía en la vida de la Iglesia. “El Estado Pontificio, reducido ya a las condiciones de un organismo no vital, podrá prolongar diez años su existencia y escapar del colapso financiero total sólo gracias a un recurso de naturaleza eclesiástica: el óbolo de san Pedro, una contribución dineraria recogida entre los fieles de todo el mundo para sostener al Sumo Pontífice y devuelto por éste al erario del Estado romano”¹⁵.
- b. Como se ha observado: “el óbolo de san Pedro transforma el Estado Pontificio en el decenio 1860-1870 de un Estado *asistencial* por excelencia, en cuya capital centenares de instituciones de beneficencia socorrían cada día a unas veinte mil personas, en un Estado *asistido*, basado en la limosna procedente de todas partes del mundo [...] Las cifras, una tras otra, recitan, cuentan la fuerza y la debilidad de la Santa Sede. La debilidad se encuentra en los dirigentes, ajenos a la situación, instalados en una cultura superada, en la esclerosis de ordenamientos inmóviles; una debilidad que se transforma en miseria en el arancel sobre el consumo o en las deudas del Monte de Piedad, para las cuales el erario pontificio está pidiendo limosna a los fieles de todo el mundo. La fuerza está en la movilización de estos fieles... La miseria del Papa y de la Curia se hace augusta sobre este trasfondo coral de pobres que creen. *Augusta miseria*, pero no augusta porque se vuelva decorosa por una abstracta dignidad

la colecta del óbolo de san Pedro fuesen difundidos y potenciados. En este contexto se desarrollan numerosas iniciativas. Las ofrendas alcanzaron tal nivel que se habló del milagro del oro, con lo cual se indicó a veces una práctica caritativa que pudo levantar las comprometidas finanzas pontificias.

14 Cf. C. CROCELLA, *Augusta miseria. Aspetti delle finanze pontificie nell'età del capitalismo* (Milán 1982).

15 G. MAZZOCCHI, “Presentación”, en: CROCELLA, *Augusta miseria*, 8.

real, sino porque es glorificada por el plebiscito de los pobres, que no piden a Giovanni Mastai ser dignos de un tributo semejante, sino que, superando todos los análisis críticos y políticos de los que no son capaces, piden a la institución pontificia continuar respondiendo a la petición religiosa que surge inevitablemente de su ánimo. El óbolo de san Pedro es, en palabras de Crocella, un conjunto de fenómenos diversos. Es una reacción de masa. Es un fenómeno democrático en el que se leen claramente los frutos de la revolución francesa: los pueblos, no los soberanos, son aquí los protagonistas. Es un fenómeno internacional. Es, por último, un fenómeno capitalista, ya que pone como problema central la independencia financiera de la Santa Sede”¹⁶.

- c. Hay también quien sostiene que el fenómeno del movimiento católico para el óbolo de san Pedro ha tenido una capacidad unificadora que va mucho más allá del problema económico: “Sigue siendo creíble la hipótesis subrayada por Crocella y sostenida por algunos estudiosos del movimiento católico, según la cual el óbolo de san Pedro constituye un primer momento unificador, una especie de anticipación de la futura praxis de la invitación a la unidad de los católicos en torno a opciones políticas consideradas fundamentales para los intereses de la Iglesia [...], aunque la pluralidad de las estructuras organizativas, de los canales a través de los cuales las ofrendas llegan a Roma [...] da a entender que la unidad del movimiento católico, debido a su extensión geográfica y social, nunca podrá ser monolítica. Crocella concluye que la gran dialéctica de la unidad y el pluralismo ya está en germen en esta primera gran prueba general del laicado católico organizado”¹⁷.
- d. En síntesis, el Estado Pontificio, en el decenio 1860-1870, pudo evitar su caída gracias a las ofrendas del óbolo de san Pedro: “Una vez que cayó el poder temporal y, por tanto, eliminados los gastos para la administración pública, el óbolo de san Pedro llegó a proporcionar recursos que superaban abundantemente las necesidades de gasto

16 *Ibid.*, 9-10.

17 *Ibid.*, 10.

para el gobierno central de la Iglesia”¹⁸. Cuando Roma fue ocupada, en el óbolo de san Pedro estaban depositados seis millones de liras.

2. LA EVOLUCIÓN DEL ÓBOLO DE SAN PEDRO DESDE 1870

Bajo el pontificado de León XIII, en 1878, tiene lugar el nombramiento del cardenal Nina como Prefecto de los Sagrados Palacios Apostólicos y Administrador del patrimonio que le quedaba a la Santa Sede después de 1870. Dos años después, el mismo Sumo Pontífice instituyó una Comisión de cardenales con la función de supervisar, con voto consultivo, la Administración del óbolo de san Pedro y el Patrimonio de la Santa Sede. En 1891 León XIII encomendó a esa misma Comisión de cardenales la gestión directa del patrimonio pontificio y de otros asuntos directamente relacionados con él, también en caso de *sede vacante*. Pío XI unificó los Oficios administrativos de la Prefectura de los Palacios Apostólicos y de los dicasterios eclesiásticos en la “Administración de los bienes de la Santa Sede”¹⁹. Durante estos años la crisis financiera seguía siendo alarmante. Era considerada desastrosa. Estaba basada sólo en las ofrendas de los fieles.

La situación mejoró con los Pactos Lateranenses. Con la firma de los Pactos Lateranenses, “la Santa Sede y el gobierno italiano encontraron *conciliación* sobre los acontecimientos mencionados. Como resarcimiento por las confiscaciones que se habían realizado, el gobierno italiano entregaba la suma de 1.750 millones de liras: mil en títulos y setecientos cincuenta en efectivo. Se reconstituía así cierto patrimonio, una parte del cual se empleó inmediatamente para preparar las estructuras operativas esenciales adecuadas a la nueva situación [...] Las rentas de esta suma fueron suficientes, entonces, para cubrir los gastos corrientes de la Curia Romana. Los otros ingresos del óbolo se dejaron sucesivamente a la discreción personal del Santo Padre para diversas obras asistenciales o religiosas”²⁰. De hecho, una parte considerable del óbolo era empleada por el Santo Padre para dar respuesta a las situaciones

18 *Ibid.*, 13.

19 Cf. GRAHAM, “Breve storia dell’Obolo di San Pietro”, 239.

20 *Ibid.*

de necesidad. Pío XII autorizó a los nuncios a devolver los fondos del óbolo en favor de las víctimas de la guerra.

De esta manera, “el uso de los fondos del óbolo se extendió desde la finalidad originaria, que era el mantenimiento de la Santa Sede, a un fin principal de la propia Santa Sede: manifestar la implicación del Santo Padre, como primero entre todos los obispos, en contribuir a aliviar las numerosas y urgentes necesidades del mundo. Se trataba, para el Papa, de una preocupación natural: en su condición de obispo de Roma, principio y fundamento de la unidad de la Iglesia, está llamado a manifestar su amor y su interés en los casos en los que la asistencia de las Iglesias particulares o de otras instituciones se revelan insuficientes para hacer frente a las necesidades. Sin embargo, aunque los ingresos del Vaticano habían aumentado relativamente, los gastos y las obligaciones crecían en proporciones alarmantes”²¹.

El problema reaparece hacia finales de los años setenta del siglo pasado, debido a tres factores: a) la coyuntura económica italiana; b) la aplicación del Vaticano II (nuevos dicasterios, viajes, reuniones, sínodo de los obispos, colegialidad, etc.); c) las ofrendas de las Iglesias particulares, las cuales “se esfuerzan mucho en recoger donativos para intervenciones caritativas y misioneras, pero parece que no han prestado la debida atención a las necesidades para mantener los organismos centrales de la Santa Sede”²². En los documentos de esta época se habla de un *déficit crónico*, que se define de esta manera porque “depende de una condición institucional, ya que la Santa Sede nunca podrá ser autosuficiente”²³, debido a las estructuras creadas para el servicio de la Santa Sede. Y hay que señalar que “cuando hablamos de la Santa Sede, nos referimos a todo lo que pertenece a las actividades institucionales para el gobierno de la Iglesia universal, excluyendo así lo que se refiere al Estado de la Ciudad del Vaticano, el cual, además de ejercer su función instrumental de garantizar la independencia temporal de la Santa Sede, se ocupa de la producción de servicios para utilidad de la Santa Sede, pero no se confunde con ella”²⁴.

21 *Ibid.*, 240.

22 Carta que acompaña a los Balances Definitivos de 1985, p. 4.

23 E. MIRAGOLI, “L’Obolo di San Pietro tra le esigenze della carità e dell’amministrazione (c. 1271)”: *Quaderni di diritto ecclesiale* 5 (1992) 70.

24 *Ibid.*, 71.

¿Cómo se cubre el déficit? “Después de haber agotado las reducidas reservas patrimoniales, actualmente el déficit se cubre cada año con el óbolo de san Pedro y con ofrendas enviadas al Papa sin una finalidad específica, con la consecuencia de que al Santo Padre no le queda nada para destinar a las demás necesidades de la Iglesia y, en particular, para la caridad universal. Esta praxis no se considera idónea, porque la cobertura del déficit se realiza con metodologías de esperanza y no de una razonable certeza, tanto más cuanto que en el futuro el óbolo de san Pedro, en el nivel actual, no estará en condiciones de cubrir el déficit”²⁵.

Pero habían tenido lugar hechos nuevos: a) el creciente recurso a la Santa Sede por parte de los Obispos; b) la petición de la presencia de la Santa Sede en innumerables asambleas de todo tipo; c) la creciente necesidad de intervenciones rápidas y urgentes por parte de la Santa Sede. “Estas situaciones, unidas a otras nuevas, exigieron potenciar el personal de la Curia Romana. El Concilio Vaticano II, que llevó a la creación de numerosos organismos, determinó también la ampliación de la Curia Romana. Entre los hechos nuevos hay que enumerar también los frecuentes viajes a Roma de numerosos obispos residenciales, miembros de dicasterios de la Santa Sede, para participar en las reuniones. Todo esto naturalmente tenía que reflejarse en el balance de la Santa Sede”²⁶. Por ello, se imponía la necesidad de encontrar un sistema nuevo, que “manteniendo la esencial libertad de la ofrenda, característica del Óbolo, se sirviera de metodologías nuevas y más sofisticadas, en sintonía con las realidades actuales del mundo financiero”²⁷.

La dificultad principal del antiguo óbolo “residía en el hecho de que estaba sujeto a oscilaciones debidas a factores imprevisibles. El aumento y la disminución de los ingresos reflejaban necesariamente los cambios de las situaciones económicas y políticas. Se tocó fondo cuando, en el decenio pasado, el déficit del Vaticano asumió proporciones tales que se tuvo que recurrir otra vez al Óbolo para sanearlo”²⁸.

De este modo, “las ofrendas de los fieles volvían a servir a su objetivo originario, el que estaba en las intenciones de los primeros donantes en la

25 *Ibid.*, 72, el cual se está refiriendo a la Ponencia del Card. E. C. Szoka, en *Aiuto delle diocesi alle necessità della Sede Apostolica. Riunione delle Conferenze Episcopali. Vaticano, 8-9 aprile 1991* (Tipografia Poliglotta Vaticana, mayo 1991) 29.

26 GRAHAM, “Breve storia dell’Obolo di San Pietro”, 240.

27 *Ibid.*, 241.

28 *Ibid.*

crisis de 1870: proveer al mantenimiento de la Santa Sede. Esto representó una interrupción del desarrollo progresivo hacia el destino universal de caridad que los Papas, en el pasado, tenían intención de promover con el uso de los fondos donados por los fieles con el Óbolo²⁹.

Después del Vaticano II se asiste, en cambio, a una inversión de la tendencia, debido al crecimiento de las dificultades para financiar el gobierno central de la Santa Sede. Esta es la finalidad de la Jornada en la que se recogen ofrendas para las necesidades de la Santa Sede, volviendo así a los orígenes del óbolo de san Pedro, que se utiliza para disminuir el déficit del balance de la Santa Sede, reduciendo el espacio para la caridad del Papa. Pero para que esta última finalidad no quede desprotegida se instituyó en 1971 el Pontificio Consejo *Cor Unum*, precisamente para la caridad del Papa³⁰.

IV. EL CANON 1271 Y LA FINANCIACIÓN DE LA SANTA SEDE

Puede sorprender el hecho de que este canon haya sido propuesto tardíamente en el proceso de elaboración del Código vigente, sólo en el proyecto de 1979. El texto aprobado era el siguiente:

ut habeatur in Codice norma aliqua de morali obligatione quam habent dioeceses contribuendi ad media quibus Sedes Apostolica indiget, ut sua munera exercere valeat.

Posteriormente, después de la valoración de las enmiendas propuestas, se convierte en una norma que se refiere directamente a los Obispos:

Meminerint Episcopi, ratione vinculi unitatis et caritatis, iuxta propriae dioecesis facultates, ex oblationibus fidelium aliquid contribuere ad media quibus Sedes Apostolica, secundum temporum condiciones

²⁹ *Ibid.*

³⁰ Por lo que se refiere a las fuentes de ingresos, el documento con el que fue instituido no dice nada; podrían ser réditos diocesanos o las ofrendas de los fieles, a los que hay que advertir que se trata de una contribución distinta del óbolo de san Pedro. Se trataría de dos colectas: una, para la caridad del Papa (también en relación con el c.222 §1) y otra, conforme al c.1271, para el servicio a la Iglesia universal. Pero no es fácil que los fieles comprendan esta distinción.

indiget, ut servitium erga Ecclesiam universam a Deo sibi concreditum, rite exercere valeat.

Finalmente, el texto promulgado en el c.1271 dice:

Episcopi, ratione vinculi unitatis et caritatis, pro suae dioecesis facultatibus, conferant ad media procuranda, quibus Sedes Apostolica secundum temporum condiciones indiget, ut servitium erga Ecclesiam universam rite praestare valeat.

La modificación principal respecto del canon promulgado consiste en el carácter obligatorio de la norma: de *meminerint [...] aliquid contribuere* se pasa a *Episcopi [...] conferant*³¹, lo cual expresa una obligación, aunque queda por precisar la naturaleza de esta obligación. Y, por lo que se refiere a la fuente de los ingresos, o sea, las ofrendas de los fieles, el legislador no ha querido determinar de dónde tienen que tomar el dinero los Obispos para enviar como contribución a los gastos del servicio petriño.

El c.1271 que, por otra parte, no tiene un canon paralelo en el Código de Cánones de las Iglesias Orientales, publicado después, se inserta en la perspectiva de un sistema nuevo. El c.1271 ha sido introducido en el Código de Derecho Canónico para responder a las nuevas exigencias de la Iglesia después del Concilio Vaticano II, que ha comportado una reestructuración de la Curia Romana, en orden a que sea un servicio adecuado y eficaz tanto al Santo Padre como a las Iglesias particulares. Es un canon nuevo, introducido por primera vez en 1979³², como se lee en los verbales de la Comisión: “Algunos han sugerido que en el Código haya una norma que sancione alguna obligación moral de las diócesis de contribuir para que la Sede Apostólica tenga los medios que necesita en orden a poder ejercer sus funciones. Puesto que esta sugerencia ha agradado a los Consultores...”³³.

31 *Communicationes* 12 (1980) 411-412.

32 Cf. MIRAGOLI, “L’Obolo di San Pietro”, 67-77. Se puede comprobar la importancia de la norma introducida con el c.1271, a la luz de una reunión especial que tuvo lugar en el Vaticano los días 8-9 de abril de 1991, cf. *Aiuto delle diocesi alle necessità della Sede Apostolica. Riunione delle Conferenze Episcopali. Vaticano 8-9 aprile 1991* (Tipografía Poliglotta Vaticana 1991). Véase también *L’Osservatore Romano* de los días 8, 9 y 11 de abril.

33 *Communicationes* 12 (1980) 411.

Hay quien ha visto el origen del c.1271 desde una perspectiva distinta del óbolo de san Pedro. Éste debería ser para la caridad del Papa y aquél para el servicio de la Curia Romana³⁴.

El texto del c.1271 habla por sí mismo, antes de cualquier comentario: “Por razón del vínculo de unidad y de caridad, y conforme a las posibilidades de sus diócesis, los obispos contribuyan a que la Sede Apostólica disponga de los medios que, según las distintas circunstancias, necesita para el debido servicio a la Iglesia universal”.

Los destinatarios del canon son los *Episcopi*, o sea, los obispos residenciales en cuanto responsables de una Iglesia particular o de una comunidad equiparada a ella. A los obispos se les pone ante el problema en cuanto que tienen una responsabilidad particular sobre la Iglesia universal, en colaboración y bajo la autoridad del Santo Padre: *ratione unitatis et caritatis*. El fundamento es la unidad con el Romano Pontífice y también la caridad, la comunión con él en la solicitud por todas las Iglesias. El objeto de la norma consiste en reclamar la responsabilidad de los obispos sobre la Iglesia universal, en comunión con el Santo Padre, y precisarla: *conferant ad media procuranda*; deben contribuir a ofrecer los medios necesarios a la *Sedes Apostolica* para su servicio petrino a la Iglesia universal, ya sea directamente o indirectamente, a través del servicio a las Iglesias particulares. La *Sedes Apostolica* es el Sumo Pontífice en cuanto responsable de la Iglesia universal, por la naturaleza misma de las cosas: es la persona del Santo Padre, aunque éste se sirve de la Curia Romana (c.360).

Sin embargo, enseguida se pone de manifiesto que la norma, aunque expresa una obligación, se queda de hecho suspendida en el aire, porque esa obligación no está precisada y para precisarla hace referencia a muchos elementos que necesitan ulteriores determinaciones. La determinación de la

34 En este contexto surge la idea del c.1271: “trovare, tramite l'applicazione del c. 1271, il modo di far fronte ai bisogni economici connessi alle attività della Santa Sede, così che le offerte dell'Obolo possano essere utilizzate per la carità del Papa” (MIRAGOLI, “L'Obolo di San Pietro”, 75). Ésta era, por otra parte, la orientación que se dio a la organización de la Jornada. Así, el Card. Poletti, Presidente de la Conferencia Episcopal Italiana, en una carta de 28 de marzo de 1988, escribía: “nel presente anno la raccolta verrà effettuata in un giorno festivo di precetto, possibilmente la domenica 26 giugno, e verrà denominata *Per la carità del Papa*. È molto importante illustrare ai fedeli, secondo modalità opportune e convinenti, a livello nazionale e locale, il significato di questa giornata e della relativa raccolta” (Carta del Cardenal Presidente de la Conferencia Episcopal Italiana a los miembros del Episcopado Italiano, en *Notiziario CEI*, n. 3/1988, p. 75). Desde entonces la Conferencia Episcopal Italiana ha hablado siempre de Jornada para la Caridad del Papa y esta expresión ha entrado en el lenguaje pastoral. Pero, ¿qué peso tiene esta decisión de cambiar el destino de esa Jornada?

obligación se hace basándose en el criterio de las posibilidades de cada una de las diócesis. Pero también basándose en las exigencias de la Sede Apostólica, según los tiempos. Las exigencias de la Sede Apostólica se refieren al servicio petrino por parte del Supremo Pastor, el Papa. Este servicio ha de prestarse *rite*, o sea, con una cierta dignidad y significatividad.

1. LAS FUENTES DEL CANÓN

El Código de Derecho Canónico anotado con las fuentes y publicado por el Pontificio Consejo para los Textos Legislativos trae las fuentes siguientes: *Lumen gentium* 23³⁵ y el Directorio para el ministerio pastoral de los Obispos *Ecclesiae imago*, del año 1973, nn. 46-49, 138³⁶. Por su parte, el Directorio para el ministerio pastoral de los Obispos *Apostolorum successores*, de 22 de

35 LG 23 trata de las relaciones dentro del Colegio episcopal: "El Romano Pontífice, como sucesor de Pedro, es el principio y fundamento perpetuo y visible de unidad así de los Obispos como de la multitud de los fieles. Por su parte, los Obispos son, individualmente, el principio y fundamento visible de unidad en sus Iglesias particulares". Sin embargo, también los Obispos individualmente tienen cierta responsabilidad o solicitud pastoral por la Iglesia universal en su totalidad, aunque no la expresen con el gobierno; por ello, deben sentir la responsabilidad por la Iglesia universal y poner a disposición de la misma sacerdotes y medios para la misión de la Iglesia universal. Por lo demás, los Obispos contribuyen al gobierno de la Iglesia universal gobernando bien su Iglesia. En particular, sobre ellos recae también la misión universal de evangelización, si bien según las normas del derecho: "deben socorrer con todas sus fuerzas a las misiones, ya sea con operarios para la mies, ya con ayudas espirituales y materiales; bien directamente por sí mismos, bien estimulando la ardiente cooperación de los fieles" (LG 23). Como también deben prestar una ayuda fraterna a las Iglesias más pobres.

36 n. 46: la cooperación para la evangelización de los pueblos: participación de los Obispos en la actividad misionera de la Iglesia, a través de la sensibilización en los seminarios, la formación de los sacerdotes y puesta a disposición de los mismos, realizándose directamente en alguna diócesis; cooperando en las obras misioneras y en el Óbolo de San Pedro con ayudas tanto espirituales como económicas (cf. CD 6-7); n. 47: la cooperación en favor de las Iglesias que sufren la persecución o la penuria de medios; n. 48: cooperación para las iniciativas ecuménicas; n. 49: cooperación para las iniciativas internacionales católicas; n. 138: las ayudas para llevar a las diócesis más pobres y a las obras católicas de caridad y de apostolado "necnon Apostolicae Sedi", también con una función educativa y catequética sobre el significado: "Sería un testimonio de espíritu evangélico y un maravilloso ejemplo para el mundo si todos los presbíteros, con su Obispo a la cabeza, y todas las instituciones eclesásticas, cada año, casi como un compromiso público, destinaran un porcentaje fijo de sus ingresos a la caridad, tanto de la diócesis como de la Iglesia universal. Ejemplo que también los laicos podrían seguir, según su disponibilidad".

febrero de 2004, trata la cuestión en el n. 14, dedicado a la colaboración con la Sede Apostólica³⁷.

El canon resume la doctrina de las fuentes con las palabras *ratione vinculi unitatis et caritatis*. En efecto, los Obispos constituyen un colegio, *sub capite Petri*, al que se le ha confiado la tarea de apacentar la grey del Señor. La unidad del Colegio se expresa en el afecto colegial que une a los miembros entre ellos y con la cabeza. Además, el oficio petrino, como servicio a la Iglesia universal, además de expresar la caridad de Pedro que hace presente a todo el Colegio episcopal en el servicio a la Iglesia universal, es también servicio de las Iglesias particulares, porque el oficio petrino es inmanente a todas las Iglesias particulares.

2. INTERPRETACIÓN DEL CANON 1271

Este canon no ha atraído mucho la atención y la reflexión de los cano-nistas, los cuales, por lo general, lo explican muy rápidamente, sin entrar en la problemática que contiene. Aunque, como ya hemos visto, el significado inmediato del canon no presenta grandes dificultades; sin embargo, con una lectura más atenta aparecen enseguida las dificultades. Mencionaremos algunos aspectos que señalan los autores que comentan este canon.

2.1. El fundamento del canon

Los comentaristas tratan de identificar el fundamento, que a menudo expresan con las palabras del propio canon: *ratione vinculi unitatis et caritatis*. A veces lo presentan de manera más bien confusa. El *Muensterischer Kommentar*, a propósito del c.1271, dice que se fundamenta en el hecho de que las Iglesias particulares, como tienen responsabilidad sobre la misión universal de la Iglesia, deben participar también en dicha misión con medios económicos; el fundamento eclesiológico estaría en el n. 23 de la *Lumen*

37 El Directorio, en primer lugar, trae al pie de la letra el c.1271. Después prosigue: "El Obispo no descuide tampoco la particular colecta denominada *Óbolo de San Pedro*, destinada a hacer posible que la Iglesia de Roma pueda cumplir válidamente su oficio de presidencia en la caridad universal. Cuando las posibilidades de la diócesis lo permitan y se le pidan sacerdotes idóneos y preparados, el Obispo los ponga a disposición de la Santa Sede *ad tempus* o de manera ilimitada".

*gentium*³⁸. Salerno afirma: “La contribución a la que se refiere el canon se fundamenta en la obligación moral de las Iglesias particulares de ofrecer, de manera proporcionada a sus posibilidades económicas, contribuciones financieras a la Sede Apostólica para sostener los gastos que tienen las diversas actividades referidas al gobierno central de la Iglesia. No se puede deducir de esto la eventual constitución de un aparato institucional, reconducible a una organización de la Iglesia concebida según los paradigmas de la política económica fiscal propia de los Estados”³⁹.

Sin embargo, una cosa es el fundamento de la obligación y otra la naturaleza de la obligación. Si el fundamento es *ratione vinculi unitatis et caritatis*, de este fundamento nace una exigencia de justicia; pero ésta no produce de por sí una obligación de justicia, a no ser que el legislador determine lo debido en virtud del principio de sujeción. Pero, más allá de la cuestión teórica, de hecho no parece que el legislador haya procedido a establecer un verdadero tributo ni que lo quiera establecer.

2.2. La naturaleza de la obligación

Los comentaristas ponen de manifiesto que se trata de una obligación, como se puede deducir del verbo del texto legislativo: *conferant!* Los destinatarios son sólo los Obispos diocesanos. Aunque el canon habla sólo de “Obispos”, la obligación afecta sólo a los Obispos diocesanos, no a los titulares o auxiliares; de hecho se especifica: “conforme a las posibilidades de su diócesis”⁴⁰.

No sorprende, por tanto, que después esa obligación se haya difuminado de hecho y se subraya que necesita determinaciones ulteriores para que se pueda hablar efectivamente de una obligación que se convierte en un

38 *Muensterischer Kommentar zum Codex Iuris Canonici*, comentario al c.1271. Aunque en el texto no se habla propiamente del aspecto económico, no sólo no lo excluye sino que está implicado. Pero este deber está ya contenido de algún modo en el c.1254 §1, en cuanto que todos los sujetos participan del derecho de la Iglesia universal, o sea, de la Sede Apostólica. El canon se añade a lo que ya se realiza en la práctica a través del Óbolo de San Pedro y de las Obras Misionales Pontificias.

39 F. SALERNO, Comentario al c.1271, en: P. V. PINTO (ed.), *Commento al Codice di Diritto Canonico* (Ciudad del Vaticano 2001) 729-730.

40 *New Commentary on the Code of Canon Law* (New York-Mahwah 2000), comentario al c.271, pp. 1472-1473.

verdadero tributo impuesto en favor de la Santa Sede⁴¹. Algunos hablan de una obligación jurídica⁴²; otros, moral, que para convertirse en obligación de justicia exige una ulterior determinación legal que confiera a esa obligación el verdadero carácter de un tributo, que se debe pagar en virtud de la sujeción y de la justicia legal⁴³.

Hay autores que afirman que se enuncia una obligación genérica e indeterminada de contribuir a las necesidades materiales y económicas de la Santa Sede, pero no se determina un tributo. Se ha preferido hacer referencia sólo a la *sollicitudo omnium Ecclesiarum* del Obispo, lo que permite tener en cuenta la condición económica de cada diócesis. Las ayudas previstas pueden ser rogadas o espontáneas, y se determinan según las posibilidades de las diócesis y las necesidades de la Santa Sede⁴⁴.

Tampoco falta quien inserta el comentario al c.1271 en el capítulo de las ofrendas voluntarias de los fieles: “Por conexión, nos parece coherente anticipar aquí el comentario al c.1271. En efecto, el canon se refiere al deber de comunión de cada una de las Iglesias locales de contribuir con ofrendas para que la Sede Apostólica tenga los medios necesarios para poder desarrollar su misión institucional; nos parece, por tanto, que ésta es una petición de la Santa Sede que se dirige a todos los fieles y que afecta de modo particular a la responsabilidad de los Obispos. En efecto, el Colegio Episcopal, que comprende siempre al Papa como cabeza, es sujeto de la potestad plena y suprema y, por ello, comparte la solicitud pastoral hacia toda la Iglesia. Es el vínculo de la unidad y de la caridad que une a las Iglesias particulares con

41 Cf. A. PERLASCA, Comentario al c.1271, en: REDAZIONE DI QUADERNI DI DIRITTO ECCLESIALE (ed.), *Codice di diritto canonico commentato* (Milán 2009) 1006: “In una prospettiva diversa da quella dei cann. 222 § 1 e 1274 § 3, si urge il dovere delle Chiese particolari di sovvenire ai bisogni economici della Santa Sede (cf. LG 23). L'enunciato generale potrebbe anche essere tradotto in norme precise, non escluse quelle impositive di tributi”.

42 *New Commentary on the Code of Canon Law*, 1472, donde se afirma que el c.1271 pretende insertar en el Código una obligación jurídica que refleje la obligación moral que tienen las diócesis de contribuir para que la Sede Apostólica tenga los medios necesarios en orden a cumplir sus funciones al servicio de la Iglesia universal (cf. *Communicationes* 12 [1980] 411).

43 *Muensterischer Kommentar*, comentario al c.1271. El c.1271 no está concebido como una imposición obligatoria del óbolo de san Pedro. La formulación de la obligación de una contribución financiera para el servicio de la Sede Apostólica en general, con la remisión al vínculo de la unidad y de la caridad no hace pensar en una obligación jurídica. La obligación se debilita también por el hecho de que no está determinada con un ritmo, como, por ejemplo, en el sentido de un año.

44 D. TIRAPU, Comentario al c.1271, en: *Comentario exegético al Código de Derecho Canónico*, IV/1 (Pamplona 21997) 98-99.

la Sede Apostólica el que justifica y dota de contenido la obligación moral y jurídica que la norma precisa”⁴⁵.

2.3. La relación entre el óbolo y el canon 1271

No pocos autores plantean también el problema de la relación entre el c.1271 y el óbolo tradicional de san Pedro⁴⁶: algunos tienden a identificarlos; otros, a hacer una distinción entre ambos, haciendo objeto del óbolo la caridad del Santo Padre, mientras que el objeto del c.1271 sería el sostenimiento económico para el servicio petrino de la Curia Romana, especialmente hacia las Iglesias particulares.

Salerno sostiene que “la ayuda financiera de las Iglesias particulares a la Sede Apostólica está prevista intencionalmente como una intervención oblativa, sobre el modelo más conocido del denominado óbolo de san Pedro (cf. *Communicationes* 12 [1980] 411-412)”⁴⁷.

Luigi Mistò recuerda que una forma tradicional con la que se cumple esta exigencia de una ayuda económica concreta, prevista por el c.1271, es el denominado óbolo de san Pedro⁴⁸.

2.4. Relación entre el canon 1271 y otras ofrendas

Lamberto de Echeverría comenta que “aunque nada se diga en los cc.399 y 400, la costumbre muy antigua y casi universal hace coincidir una aportación a las necesidades de la Sede Apostólica con la visita *ad limina*”⁴⁹.

El ámbito en el que leer el c.1271 son los cc.1260, 1262 y 1266, que son los cánones relacionados con él. Así, el c.1271 se ve en relación con el c.1262, sobre la praxis de la Jornada de la colecta para el Santo Padre.

45 L. MISTÒ, “I beni temporali della Chiesa”, en: GRUPPO ITALIANO DOCENTI DI DIRITTO CANONICO (eds.), *Il diritto nel mistero de la Chiesa*, III (Roma 2004) 396.

46 *New Commentary on the Code of Canon Law*, 1472. Se trataría de un nuevo canon que, en la práctica, sustituye al óbolo de San Pedro.

47 SALERNO, “Commento al c. 1271”, 730.

48 Cf. MISTÒ, “I beni temporali della Chiesa”, 396.

49 Citado en TIRAPU, Comentario al c.1271, 98.

Por otra parte, “suele ser usual que se organicen en las diócesis cuestionaciones anuales para las necesidades de la Santa Sede y de concretas obras pontificias (cf. cc.1262 y 1266)”⁵⁰.

Otros autores hacen referencia también al c.1274 sobre la obligación de los Obispos de tener una masa común de bienes para salir al encuentro de las exigencias de las Iglesias más pobres.

2.5. El fondo al que acudir

Está también el problema de saber de dónde toman los fondos los Obispos para satisfacer la obligación del c.1271⁵¹. La historia de la legislación sugiere que, en la mente de los redactores, la colecta especial del c.1266 fuese el modo para recoger esos fondos que se han de enviar a la Sede Apostólica. Sin embargo, en ninguna parte del Código se indica el modo de recoger los fondos para cumplir la obligación del c.1271. Parece posible incluso que se pueda imponer una tasa, sobre la base del c.1263, puesto que también forma parte de las necesidades de la diócesis la contribución que se ha de entregar a la Santa Sede para que ésta pueda desempeñar sus funciones propias.

2.6. Concreción de la obligación

No faltan autores que indican la praxis del propio país, según la cual la obligación que el c.1271 impone a cada Obispo diocesano se resuelve con un tributo decidido por las Conferencias episcopales en relación con los ingresos, o las propias Conferencias episcopales determinan ulteriormente la cantidad y el modo. Esto permitiría poder confiar en ingresos seguros⁵². Desde 1992 en los Estados Unidos se ha difundido la praxis de entregar a la Santa Sede

50 TIRAPU, Comentario al c.1271, 99.

51 En cuanto a las fuentes de las que obtener el dinero, el texto no dice nada: podrían ser réditos diocesanos o también el recurso a las ofrendas de los fieles, que tendrían que ser advertidos de que se trata de una contribución distinta del óbolo de san Pedro. Se trataría de dos colectas: una, para el óbolo (para la caridad del Papa, también en relación con el c.222 §1); otra, para el c.1271 (la actividad del servicio a las Iglesias). Pero no es fácil que los fieles comprendan esta distinción.

52 Una solución práctica sería a través del acuerdo en la Conferencia episcopal: “Tale soluzione permetterebbe una più adeguata programmazione del sostegno economico con possibilità per la Santa Sede di poter preventivare le entrate e meglio predisporre i bilanci di previsione” (MIRAGOLI, “L’Obolo di San Pietro”, 73).

la suma equivalente que se entrega a la Conferencia episcopal, pero cada diócesis debe buscar el modo de hacerlo⁵³.

2.7. Las motivaciones aducidas

Las motivaciones que se aducen para justificar la obligación en ocasiones se reconducen a la justicia; en otras ocasiones, a la caridad; a veces, a nivel general, a un deber moral; e incluso, a nivel más general, como por lo demás lo hace el propio canon, a motivos de unidad y de caridad⁵⁴.

2.8. ¿Es viable la distinción en la práctica?

Está también el problema de identificar bien las finalidades de la recaudación de los fondos y de hacerlas comprender a los fieles: ¿a nivel general para el servicio del Santo Padre para el ejercicio de su ministerio petrino o para el servicio de la caridad, por una parte, y para las demás necesidades, por otra?

V. LA APLICACIÓN PRÁCTICA DEL CANON 1271:

LA REUNIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LAS CONFERENCIAS EPISCOPALES

El problema de la financiación de la Curia Romana se agudiza especialmente a partir de 1987, debido al déficit crónico de la Santa Sede. La reunión de los Cardenales planteó el problema de implicar también a las Iglesias particulares, notificando el balance de la Santa Sede y haciéndoles comprender

53 *New Commentary on the Code of Canon Law*, 1473.

54 Las motivaciones residen "in una elementare esigenza di giustizia (essendo l'attività della Santa Sede finalizzata al bene delle Chiese particolari e al loro servizio), ma più ancora si fondano sul legame di comunione che esiste tra il Papa e i Vescovi in forza della consacrazione; legami di natura spirituale, innanzitutto, ma che richiedono pure atteggiamenti concreti, quale può essere anche l'aiuto economico" (MIRAGOLI, "L'Obolo di San Pietro", 72-73). Cf. L. CHIAPPETTA, *Il Codice di Diritto Canonico. Commento giuridico-pastorale*, II (Bologna 2011) 549, n. 4611: "Il can. 1271, nuovo nella legislazione canonica (tuttavia assente nel CCEO), non intende imporre un tributo. Si limita a richiamare i Vescovi a un obbligo annesso al loro stesso ufficio e fondato sul vincolo di unità e di carità, che li lega al Romano Pontefice, concorrendo secondo le possibilità della propria diocesi, a fornire alla Santa Sede i mezzi necessari perché sia in grado di prestare adeguatamente il suo servizio alla Chiesa universale".

que también ellas estaban llamadas a contribuir: “hacer comprender mejor a todos los Obispos los motivos y la necesidad de una participación más amplia de las Iglesias locales en el sostenimiento económico de las estructuras centrales de la Iglesia, porque son instrumento para la comunión eclesial; [...] el límite de la aportación financiera que la Santa Sede puede otorgar para el buen funcionamiento de las estructuras y cuáles son las necesidades de naturaleza oblativa que se precisan para integrarlo”⁵⁵. Se planteó el problema de estudiar mejor las finanzas de la Santa Sede, su evolución, la situación actual y la necesidad de incrementarlas.

En la invitación a los representantes de las Conferencias episcopales para el estudio de este problema se decía: “En realidad, hoy en día es más urgente que nunca examinar junto con los representantes del episcopado del mundo entero cuáles pueden ser las formas prácticas con las que las distintas diócesis pueden contribuir a las necesidades de la Sede Apostólica”. En la carta enviada por el Secretario de Estado se invitaba a leer el c.1271 “según la letra y el espíritu de los cánones 1260-1263 del Código, en los que se apela al sentido del deber común de contribuir a las necesidades económicas de la Iglesia”. La iniciativa se presenta unida con el óbolo de san Pedro. Es más, se afirma que de este modo “se inicia una nueva fase de una institución centenaria, el óbolo de san Pedro”⁵⁶.

Los días 8-9 de abril de 1991 tuvo lugar la reunión de los presidentes de las Conferencias episcopales. Fue convocada “para examinar problemas relativos a la organización económica de la Santa Sede y a la colaboración en esta materia por parte de los Obispos”⁵⁷.

En la Relación final del Cardenal Szoka, se ponen de relieve las siguientes cuestiones:

1. Positividad de la respuesta de los participantes y acuerdo sobre los puntos esenciales: “La respuesta de los participantes ha sido muy positiva. Hay un acuerdo general sobre el hecho de que el Santo Padre necesita asistencia financiera y nosotros deberemos ayudarlo”.

55 Carta que acompaña a los Balances Definitivos de 1985, p. 1.

56 GRAHAM, “Breve storia dell’Obolo di San Pietro”, 242.

57 Bollettino Sala Stampa della Santa Sede, n. 150/91, p. 1.

2. Algunos puntos para profundizar. Sin embargo, se observa también algún problema: “Aunque ha habido un acuerdo general en el hecho de que cada diócesis debería dar asistencia financiera, ha habido varias ideas sobre el modo en que debería ser realizada. Todos –parece– están de acuerdo en el hecho de que hay que hacer una distinción entre el óbolo de san Pedro y la responsabilidad expresada en el c.1271. Para algunos, sería muy difícil explicar a su gente la diferencia, por diversas razones. Unos promueven el óbolo sobre la base de que es para sostener a la Santa Sede; otros, que es para las obras de caridad del Santo Padre. Ha habido un esfuerzo sincero para resolver esta dificultad, porque todos están de acuerdo en que hay que proveer a las necesidades del Santo Padre. Otros piensan que se debería hacer una distinción clara entre el óbolo y el c.1271”, pero difieren en cómo distinguir uno del otro. Algunos “han sugerido que la suma total necesaria para esta ayuda a la Santa Sede debería dividirse entre las Conferencias episcopales y ellas mismas deberían proponer una cantidad para cada diócesis. El óbolo le quedaría al Santo Padre para las obras de caridad” (n. 4). Entre los medios se sugiere una catequesis en el nivel de sensibilización de todos (n. 5).
3. La síntesis de las exigencias expresadas por las Iglesias particulares. Se cita la intervención del arzobispo de Armagh: “Hay unanimidad en el hecho de que todos debemos ayudar. Hay unanimidad en el hecho de que hay una obligación de caridad y de justicia. La discusión es sólo sobre los métodos para proveer a medios de sustento –regulares y seguros– en los que poder confiar. Necesitamos indicaciones exhaustivas de las necesidades del Santo Padre y de la Santa Sede” (n. 4).
4. El Card. Szoka está de acuerdo en que se deben ofrecer las informaciones necesarias: “La gente responderá generosamente si se conocen las necesidades. Así, no puede haber secreto. Nunca deberíamos temer presentar las necesidades si lo hacemos honestamente. Esto nos remite a la cuestión sobre la catequesis” (n. 2).

Al concluir los trabajos, el Santo Padre dirigió un discurso a los participantes. El Papa agradeció la participación en la reunión, que él mismo, por

iniciativa de sus colaboradores, había promovido; la iniciativa “está animada por el ejemplo de la Iglesia primitiva, en la que encontramos una de las primeras expresiones concretas de comunión entre las Iglesias particulares y la Iglesia universal”, aludiendo a la colecta de la que se hizo promotor el apóstol Pablo a favor de la Iglesia de Jerusalén. El Papa resume así el sentido de la reunión: “permitir a la comunión eclesial, que une a todos los componentes del Cuerpo místico de Cristo en un vínculo real y orgánico, expresarse también en la dimensión de ayuda material caritativa y solidaria. Esto se pide para que la Curia Romana pueda servir mejor y realizar con más facilidad su misión y su *diakonia* a toda la Iglesia”⁵⁸. Después el Papa considera esa ayuda también como una *exigencia de justicia*: “En efecto, aunque es verdad que la comunión es vínculo de fe y de caridad, que establece relaciones que van más allá de las normas jurídicas, necesita también expresiones concretas de aquella solicitud que todo Obispo debe tener hacia la Iglesia en beneficio de toda la Comunidad eclesial”⁵⁹. Además, se concibe también como “exigencia de compartir los bienes, con el fin de expresar concretamente la unidad del *corpus Ecclesiarum*”. El Papa añade que esta exigencia emerge particularmente en la actualidad, ante el cambio de las circunstancias, de modo especial ante la cesación del Estado Pontificio y las nuevas exigencias pastorales: “en estos últimos tiempos, en cambio, con las nuevas exigencias pastorales y de servicio, y con la necesidad de retribuir según los principios de la justicia social a los colaboradores, que han aumentado notablemente en número con el fin de responder a las nuevas necesidades de la Sede Apostólica, han crecido las necesidades económicas en una proporción tal que ya no es posible afrontarlas ni siquiera destinando a esta finalidad las ofrendas del óbolo de san Pedro”⁶⁰. Finalmente, junto a las exigencias de la Curia Romana, están también las de “poblaciones enteras e Iglesias particulares, al límite de extrema indigencia, que tienen derecho a esperar un gesto concreto de caridad del Papa, al que corresponde la altísima tarea de *universo caritatis coetui praesidere* (LG 13)”⁶¹. A estas exigencias se debe responder hoy en día también con “iniciativas de promoción y de estudio, requeridas por la situación de la Iglesia y del mundo,

58 JUAN PABLO II, “Discurso a los Presidentes de las Conferencias episcopales congregados en Roma (9 abril 1991)”: AAS 84 (1992) 25.

59 *Ibid.*

60 *Ibid.*

61 *Ibid.*

a las que no se debe renunciar a causa de la falta de medios económicos”⁶². La iniciativa de esta reunión es considerada por el Papa como “el inicio de nuevos e importantes desarrollos en la común solicitud de todos los Obispos para que estén asegurados los soportes materiales necesarios para el servicio de la Santa Sede a la Iglesia universal y a toda la humanidad, si os hacéis portavoces de estas peticiones en vuestras Conferencias episcopales”⁶³.

En el comunicado de la Sala de Prensa⁶⁴ se lee: “Ha sido unánime la expresión de solidaridad de los Episcopados hacia el Santo Padre y la Santa Sede, con el compromiso de sensibilizar a sus Iglesias sobre el óbolo de san Pedro y de profundizar en sus respectivas Conferencias episcopales los modos de llevar a la práctica la mencionada disposición del Código de Derecho Canónico. Y ello para permitir al Santo Padre prestar de modo adecuado su servicio pastoral a la Iglesia universal y desarrollar también su ministerio de caridad”⁶⁵.

Y en la carta que los Presidentes de las Conferencias episcopales han dirigido a sus hermanos al término de la reunión, se afirma: “Por parte de todos nosotros, se ha manifestado la voluntad de ofrecer una ayuda eficaz para resolver el problema en espíritu de solidaridad con el Santo Padre, y el propósito de trabajar juntos para sostener lo que sea necesario para garantizar la continuidad de los compromisos de la Sede Apostólica”⁶⁶.

Por último, vale la pena recordar unas palabras del Papa Benedicto XVI a los socios del Círculo de San Pedro, en las que el Pontífice ilumina el sentido del óbolo: “El óbolo de san Pedro es la expresión más típica de la participación de todos los fieles en las iniciativas para hacer el bien del Obispo de Roma hacia la Iglesia universal. Es un gesto que tiene un valor no solamente práctico sino también fuertemente simbólico, como signo de comunión con el Papa y de atención a las necesidades de los hermanos; y por esto vuestro servicio tiene un valor exquisitamente eclesial”⁶⁷.

62 *Ibid.*, 25-26.

63 *Ibid.*, 26.

64 *Bolletino della Sala Stampa*, n. 153, 10.04.1991.

65 *Bolletino*, p. 2.

66 *Bolletino*, n. 153.

67 BENEDICTO XVI, *Discurso a los socios del Círculo de San Pedro*, 25 febrero 2006.

VI. CUESTIONES ABIERTAS

1. El problema de los recursos para la Santa Sede es real. Las riquezas de la Santa Sede son una fábula. Y no es posible recurrir a la enajenación de los tesoros artísticos. Ni siquiera es suficiente una cierta austeridad, aun necesaria. Como acertadamente expresa Miragoli: “en cuanto a una mayor austeridad de los gastos y al ahorro, como formas de contener el déficit, es superfluo decir que eso ya se hace. Puede quedar, eventualmente, la duda sobre la oportunidad, no de algunas decisiones, sino del modo de realizarlas. Pensemos, por ejemplo, en la incidencia de los costes de la Radio Vaticana en relación con los gastos complexivos de un año entero. En cambio, por la historia resulta evidente cómo siempre ha sido determinante la contribución oblativa de los fieles: laicos, religiosos, sacerdotes y obispos. A la espera de que las Conferencias episcopales encuentren los medios oportunos para una solución eficaz del problema, la generosidad sigue siendo un deber al que nadie se podrá sustraer”⁶⁸.

2. La contribución del c.1271 tiene cierta relevancia, pero parece que todavía está por debajo de lo esperado. El óbolo se mantiene aún suficientemente alto. Pero se observa un ligero descenso. La crisis económica alcanza también a los países que son los mayores contribuyentes para el óbolo de san Pedro y también para la contribución en virtud del c.1271 o por otros motivos. Además, esos mismos países atraviesan una crisis en la fe cristiana y la práctica religiosa se vuelve cada vez más frágil. Y se observa una situación de descrédito que lleva a pensar en el debilitamiento de las finanzas. Están en dificultad las tasas para el culto; aumentan los que abandonan la Iglesia católica y se niegan a pagar las tasas.

3. Los nuevos países que tienen un evidente incremento de fieles son también los más pobres económicamente.

68 MIRAGOLI, “L’Obolo di San Pietro”, 76, el cual afirma también que la mejor baza consiste en la confianza en la caridad de los fieles, junto con el arte de suscitar la generosidad a ejemplo del apóstol Pablo (cf. A. VANHOYE, “L’aiuto economico alla Chiesa-madre secondo l’apostolo Paolo”, *Aiuto delle diocesi alle necessità della Sede Apostolica*, 13-22).